

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1244/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

18 de mayo de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

El procedimiento y los requisitos, así como el fundamento legal por medio de los cuales los miembros de una comunidad pueden solicitar la instalación de cámaras de seguridad ciudadana en una esquina de calles, debido al gran índice delictivo que allí se genera.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

En respuesta, el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó a la particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que no se le proporcionó la información solicitada.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**REVOCAR** debido a que si bien el sujeto obligado es incompetente para conocer de lo solicitado omitió remitir la solicitud presentada a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Remitir la solicitud del particular ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana.



### PALABRAS CLAVE

Procedimiento, fundamento, instalación, cámaras, comunidad y solicitar.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1244/2022

En la Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1244/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090168322000045**, mediante la cual se solicitó al **Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Atentamente se solicita documente la información relativa al 1) procedimiento, así como su fundamento legal, por medio del cuál los miembros de una comunidad pueden solicitar la instalación de cámaras de seguridad ciudadana en una esquina de calles, debido al gran índice delictivo que allí se genera, en especial el robo con violencia a automovilistas y transeúntes muchas veces acompañadas de lesiones por armas de fuego, que pueden provocar la pérdida de vidas; 2) requisitos, así como fundamento legal, PARA PRESENTAR UN ESCRITO por medio del cuál los miembros de una comunidad pueden solicitar la instalación de cámaras de seguridad ciudadana en una esquina de calles, debido al gran índice delictivo que allí se genera, en especial el robo con violencia a automovilistas y transeúntes muchas veces acompañadas de lesiones por armas de fuego que pueden derivar en la pérdida de vidas. Para dicha solicitud se requiere atentamente se aplique una interpretación Pro Persona al Derecho que se ejerce, conforme a los principios constitucionales y legales que deben regir dicho derecho de acceso a la información, siendo estos los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1244/2022

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El once de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado mediante el oficio número C5/CG/UT/143/2022, de fecha once de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, respondió a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“... ”

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública ingresada a este Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **090168322000045**, de la cual solicita lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Se informa que, mediante oficio **C5/CG/DEAJ/SCC/014/2022** la **Subdirección de lo Contencioso Consultivo** área adscrita a la **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**, informó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

"Sobre el particular, se informa lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que la instalación de equipamiento tecnológico para la seguridad y video vigilancia en vía pública, está normada por la **Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal**, la cual en el artículo 6 refiere que la instalación de sistemas tecnológicas puede ser solicitada a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por las siguientes autoridades:

[Se reproduce la relativa señalada]

Asimismo, la Ley en cita en sus artículos 4 7 y 8, dispone que la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, es la dependencia facultada para determinar la ubicación e instalación de las cámaras para la Seguridad Pública de la Ciudad de México, tomando en consideración los criterios que establece el ordenamiento legal aplicable y con base en diversas estrategias en materia de seguridad, cobertura geográfica y prioridad de instalación, tales como: zonas registradas con mayor incidencia delictiva, control de tránsito, zonas escolares y zonas con mayor vulnerabilidad a fenómenos de origen natural, entre otros. Asimismo, la solicitud para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos en bienes del



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1244/2022

dominio público de la Ciudad de México se hará por escrito dirigido a la Secretaría, la que determinará lo procedente de conformidad con los criterios a que hace referencia el artículo siete; se transcriben los artículos citados de la ley:

[Se reproduce la relativa señalada]

Ahora bien, de conformidad con el convenio específico de colaboración y coordinación interinstitucional vigente a la fecha y suscrito por la entonces Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y el Centro de Atención de Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México hoy Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México(C5) el 16 de febrero de 2010; los sitios para la instalación de equipamientos tecnológicos de video vigilancia son definidos por la Secretaría y a solicitud de esta el C5 realiza las acciones necesarias para su implementación, considerando la disponibilidad de suficiencia presupuestal y los contratos suscritos para tales efectos.

Como ya se refirió anteriormente, el fundamento legal para presentar un escrito y solicitar la instalación de cámaras es el artículo 8 de la **Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal** en términos de dicho concepto, la solicitud debe presentarse ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la que conforme a su competencia determinara lo conducente, por lo que este Centro no detenta la información relacionada con los requisitos que deberá contar el escrito que refiere en su solicitud.

Bajo ese orden de ideas, este órgano desconcentrado coadyuva con los esfuerzos institucionales para brindar a la población, nuevas herramientas tecnológicas a su servicio, mediante la grabación continua de video e intervención de las autoridades correspondientes para atender el llamado de la ciudadanía en caso de emergencias, dichas herramientas son operadas directamente desde las instalaciones del C5 por el personal de la Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; no omito señalar que este Centro considera prioritario dar continuidad a todas y cada una de las acciones encaminadas a la protección de la población que vive o transita en esta Ciudad, para ello trabaja de manera conjunta y coordinada con las instituciones que convergen en sus instalaciones a fin de generar mecanismos para la atención y protección de los derechos humanos de la ciudadanía.” (Sic)

Derivado de lo referido con antelación corresponde la atención a la presente solicitud a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México** toda vez que es un asunto que se encuentra dentro del ámbito de competencia de dicho sujeto obligado es así y en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta a que presente su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1244/2022

a efecto de que sea atendida de igual manera en el ámbito de su competencia y atribuciones, para garantizar su derecho de acceso a la información.

No obstante, se le envían los siguientes datos de contacto:

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

**Responsable de la UT:** Mtra. Nayeli Hernández Gómez

**Domicilio:** Calle Ermita S/N Planta Baja, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020.

**Teléfono(s):** 5242 5100 Ext. 7801

**Correo electrónico:** ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx y nhernandez@ssc.cdmx.gob.mx

En tal virtud, la presente Respuesta emitida por este Centro se encuentra ajustada a derecho, toda vez, que en términos de los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 11,93 fracciones I y IV, 212, 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable; la misma proporciona los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente. Asimismo, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted podrá interponer el recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante esta Unidad de Transparencia dentro de los siguientes 15 días hábiles contados a partir de la presente notificación, esto de conformidad con los artículos 233, 236, y 237 de la Ley de la materia.

Finalmente, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del Derecho Humano de Acceso a la Información pública, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno de la Ciudad de México transparentando el ejercicio de la función pública; estamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración sobre el particular, en el domicilio y teléfono al calce o en el correo electrónico [utc5@cdmx.gob.mx](mailto:utc5@cdmx.gob.mx) de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

...” (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintidós de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“Atentamente, en tiempo y forma, interpongo RECURSO DE REVISIÓN, toda vez que:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1244/2022

1. La información no corresponde con lo requerido en cada uno de los puntos de la solicitud de mérito; ya que se pidió información concreta
2. No es completa, no colma los extremos de la solicitud y es ambigua;
3. No se advierte una búsqueda exhaustiva; POR LO QUE DEBE EXISTIR MAYOR INFORMACIÓN EN OTRAS UNIDADES ASMINISTRATIVAS.
4. Hay una NEGATIVA A PROPORCIONAR LO SOLICITADO, POR LO QUE SE SOLICITA INFORMACIÓN QUE TENGA EL SUJETO OBLIGADO RESPECTO DE LO REQUERIDO.
5. Por otra parte los sujetos obligados deben entregar la información en archivos que puedan ser procesables EN TEXTO y no en imágenes, de acuerdo con la interpretación que ha realizado el INAI, ya que el sujeto obligado ya cuenta con los formatos digitales y el otorgar acceso a la información mediante archivos digitales, garantiza dicho derecho y contribuye a la rendición de cuentas, ya que al ya contar el sujeto obligado con los mismos no representa mayor complicación, tanto en el caso de las respuestas como anexo a las mismas.

Conforme a lo expuesto anteriormente, se aprecia que la actuación del Sujeto Obligado es contraria a una interpretación Pro Persona del Derecho que se ejerce, así como de los principios constitucionales y legales que deben regir en la Institución garante del derecho de acceso a la información, el INAI, siendo estos los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.” (sic)

**IV. Turno.** El veintidós de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1244/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1244/2022**.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1244/2022

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El veintidós de abril de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número C5/CG/UT/267/2022, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado informó que remitió un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para recibir todo tipo de notificaciones, mediante la cual nuevamente reiteró y defendió la legalidad de su respuesta, por lo que anexó las documentales de prueba.

**VII. Cierre.** El trece de mayo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1244/2022

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1244/2022

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del veintidós de marzo del presente.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. Lo anterior, ya que



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1244/2022

si bien el sujeto obligad notificó un alcance de respuesta, en este nuevamente reiteró su respuesta primigenia.

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para revocar** la respuesta brindada por el

**Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular solicitó al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, en medio electrónico, el procedimiento y los requisitos, así como el fundamento legal por medio de los cuales los miembros de una comunidad pueden solicitar la instalación de cámaras de seguridad ciudadana en una esquina de calles, debido al gran índice delictivo que allí se genera.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1244/2022

En respuesta, el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó a la particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que no se le proporcionó la información solicitada.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho de la parte inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1244/2022

[...]

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en el Distrito Federal y tienen por objeto:

I. Regular la ubicación, instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;

[...]

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

XI. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;

[...]

Artículo 4.- La instalación de equipos y sistemas tecnológicos, se hará en lugares en los que contribuya a prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas y a garantizar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Distrito Federal.

La ubicación estará basada en los criterios y prioridades establecidos en la presente Ley.

[...]

Artículo 6.- Podrán solicitar que la Secretaría, bajo su operación, resguardo y presupuesto, instale equipos y sistemas tecnológicos para la seguridad pública en los bienes de uso común del Distrito Federal:

I. El Titular de la Procuraduría, a propuesta de los Subprocuradores, Fiscales Desconcentrados y Centrales de Investigación y de Procesos así como del Director General de Política y Estadística Criminal;

II. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con información a propuesta de los Jueces Cívicos;

III. Otras Dependencias de la Administración Pública Local del Distrito Federal, que justifiquen la necesidad de su instalación, para prevenir situaciones de emergencia o desastre, o incrementar la seguridad ciudadana; y

IV. Los Jefes Delegacionales, a la propuesta de los Comités de Seguridad Pública de sus correspondientes demarcaciones.

Artículo 7.- Para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos en bienes del dominio público de la Ciudad de México, la Secretaría tomará en cuenta los siguientes criterios:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1244/2022

- I. Lugares registrados como zonas peligrosas;
- II. Áreas públicas de zonas, colonias y demás lugares de concentración o afluencia de personas, o tránsito de las mismas, registradas en la estadística criminal de la Secretaría y de la Procuraduría, con mayor incidencia delictiva;
- III. Colonias, manzanas, avenidas y calles, que registran los delitos de mayor impacto para la sociedad;
- IV. Intersecciones más conflictivas así clasificadas por la Subsecretaría de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en las 16 Alcaldías de esta Ciudad;
- V. Zonas registradas con mayor incidencia de infracciones a la Ley de Cultura Cívica;
- VI. Zonas con mayor vulnerabilidad a fenómenos de origen natural o humano; y
- VII. Afuera de los centros escolares en todos sus tipos y niveles.

La definición de los lugares de ubicación de equipos tecnológicos, se basará en la inteligencia para la prevención, las herramientas para la toma de decisiones, comprendidas por Atlas Delincuencial, el Atlas de Riesgos, las intersecciones más conflictivas, los índices delictivos, destacando las conductas ilícitas de alto impacto y su incidencia delictiva, las zonas peligrosas, los índices de percepción de seguridad, los registros de llamadas de denuncias así como por cualquier otro instrumento de análisis, diferente de la inteligencia para la prevención, que permita la toma de decisiones en materia de seguridad pública, y demás información que posibilite su adecuada colocación, para el cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 8.- La solicitud se hará por escrito dirigida a la Secretaría, la que determinará lo procedente de conformidad con los criterios a que hace referencia el artículo anterior.

Una vez cumplidos los requisitos previstos en esta Ley, la Secretaría dará prioridad a la instalación en las zonas escolares, recreativas y lugares de mayor afluencia de público.

De acuerdo con lo anterior, se desprende lo siguiente:

- **La Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal tiene entre sus objetos regular la ubicación, instalación y**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1244/2022

**operación de equipos y sistemas tecnológicos a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública.**

- La instalación de equipos y sistemas tecnológicos, se hará en lugares en los que contribuya a prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas y a garantizar el orden y la tranquilidad de los habitantes de la Ciudad de México.
- El Titular de la Procuraduría, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, las Alcaldías y las Dependencias de la Administración Pública pueden solicitar que la Secretaría de Seguridad Ciudadana, bajo su operación, resguardo y presupuesto, instale equipos y sistemas tecnológicos para la seguridad pública en los bienes de uso común de la Ciudad de México.
- **La solicitud de instalación de equipos y sistemas tecnológicos se hará por escrito dirigida a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la cual determinará lo procedente.**

Expuesto lo anterior, del análisis del marco normativo aplicable, es posible arribar a la conclusión de que el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano **no cuenta con atribuciones para conocer de lo requerido por la particular, por lo que su manifestación de incompetencia resulta procedente.**

Así las cosas, es evidente que la Secretaría de Seguridad Ciudadana es el sujeto obligado para conocer acerca de lo solicitado, debido a que es ante ellos ante quien se presenta la solicitud para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos.

Ahora bien, respecto al tema de la incompetencia, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1244/2022

[...]

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...] **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, teléfono o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

**VII.** Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]

De la normativa citada se desprende que cuando los sujetos obligados sean



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1244/2022

incompetentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo al particular **y remitir su petición a la unidad de transparencia correspondiente.**

En el presente caso, el sujeto obligado **no atendió lo señalado** en el numeral 10, fracción VII los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, **ya que de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano únicamente orientó, pero no remitió la solicitud del particular ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo que su respuesta no es procedente.**

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio de la particular es fundado.**

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Vía correo electrónico, turne la solicitud de la particular ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para que, con base en sus atribuciones, atiendan la solicitud de la particular. Respecto a este punto, el sujeto obligado deberá hacer las gestiones para proporcionar a la particular el nuevo folio de su solicitud para el seguimiento correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1244/2022

244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1244/2022

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y  
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.1244/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**